

Law globalization and the
formulation of environmental
policies in Colombia

Fecha de Recepción: Octubre 31 de 2007

Fecha de Aceptación: Noviembre 26 de 2007

*Grupo de Investigación en Estudios Internacionales
-GEL¹*

Research Group on International Affairs

La globalización
del derecho y la
formulación de la
política ambiental en
Colombia

RESEARCH REPORT ARTICLE
INFORME DE INVESTIGACIÓN

RESUMEN

Este artículo presenta los principales avances del proyecto de investigación "Globalización y Política Ambiental en Colombia"; en el cual se aborda el tema de la globalización de los campos jurídicos a partir de una de las formas de transnacionalización del derecho propuestas por Boaventura de Sousa Santos, como lo es el *Ius Humanitatis* y la influencia que éste ha tenido en la formulación de la política ambiental en Colombia. Para este fin se identifica en primer lugar el enfoque teórico y discursivo de la investigación a partir de los planteamientos esbozados por Sousa Santos; en segundo lugar, se describe el desarrollo de la globalización del derecho y el *Ius Humanitatis*; y en tercer lugar, se identifican los principales instrumentos internacionales que influyen la política ambiental doméstica y se analizan los principios que han permeado el tema en los últimos años en nuestro país.

ABSTRACT

This article shows the advances reached in the research Project titled "Globalization and Environmental Policy in Colombia", a project that tackles the topic of globalization by means of a Law transnationalization element such as the *Ius Humanitatis* and its influence in the formulation of the environmental policy in Colombia. The general objective of this research project is to describe and analyze the influence that Law globalization has had in the formulation of environmental policies in Colombia, by means of the *Ius Humanitatis* postulates. Firstly, and to achieve this goal, the research theoretical and discursive approaches are identified following Boaventura de Sousa Santos' statements. Secondly, the development of Law globalization and the *Ius Humanitatis* is described; and finally the main international instruments for domestic environmental policies are identified, together with an analysis of the principles that have influenced this matter during the last years in our country.

1 Investigador Principal: Paula Lucía Arévalo Mutiz. Coinvestigadores: Julián Antonio Navarro Hoyos, Paulo Nelson Matamoros Sabogal y Jairo Alberto Rodríguez Patiño. Contacto: invderecho@cit.ulibertadores.edu.co.

Palabras Clave

Globalización, lectura paradigmática, herencia común de la humanidad, *Ius humanitatis*, política ambiental, naturalista, antropocéntrica.

Key words

Globalization, paradigmatic reading, subparadigmatic reading, common humanity heritage, *Ius humanitatis*, law transnationalization, environmental policy, naturalist, anthropocentric.

1. INTRODUCCIÓN

La globalización se concibe como un proceso histórico cuyo margen de influencia ha experimentado un cambio radical en las últimas décadas en términos de espacio y tiempo, produciendo distorsiones trascendentales en diferentes áreas.

De esta manera, la globalización toma forma en problemas globales como: el medio ambiente, las migraciones, el narcotráfico, el terrorismo, entre otros, cuya posible solución sobrepasa las fronteras territoriales del Estado Nación. Este hecho ha causado un mayor compromiso entre los Estados, en la medida en que ha disminuido su capacidad para controlar los efectos negativos que este proceso trae consigo.

Desde una perspectiva jurídica, la globalización del derecho propone un tipo de reglamentación a partir del *Ius Humanitatis*, que fundamentado en el Derecho Internacional Público, va más allá de los principios de esta rama jurídica, circunstancia que sugiere la transformación de conceptos tales como el de soberanía y reciprocidad.

En ese orden de ideas, aunque los Estados continúan siendo la unidad política fundamental del sistema mundial, están obligados a recurrir a una cesión de su soberanía, sin recibir nada a cambio para la solución de problemas como: el deterioro ambiental y la preservación de la raza humana, resultado de las discusiones que se introdujeron a principios de los años setenta y que hoy hacen parte del contexto problemático global, circunstancia que por su carácter transfronterizo ha requerido instrumentos jurídicos internacionales para reglamentar su tratamiento y solución, dando origen al concepto *Ius Humanitatis*, acuñado por el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos.

Ahora bien, Colombia no ha sido ajena a los mencionados planteamientos y ha acogido los instrumentos internacionales que encuadran la Política Ambiental Global, punto de partida de la investigación en mención, cuyo problema se vierte en la siguiente pregunta, *¿Cómo ha influido la Globalización del Derecho en la formulación de la Política ambiental en Colombia, a la luz del IUS HUMANITATIS propuesto por Boaventura de Sousa Santos?*

Esta investigación pretende convertirse en un estado del arte sobre un tema cuyo tratamiento ha sido literariamente exiguo en Colombia del proyecto

puede esperarse una reflexión que relacione la formulación de la política ambiental nacional a partir de los postulados del *Ius Humanitatis*², pero no, conclusiones evaluativas sobre cada una de las políticas ambientales en Colombia, por cuanto cada una sería objeto de un trabajo de análisis individual dada su complejidad y amplitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación que a continuación encontrará se desarrollará en tres partes: la *primera* describirá el concepto de globalización del derecho, sus tipos de transnacionalización y recogerá a través de la lectura Paradigmática y Subparadigmática (propuesta por Sousa) la posible conexión con la formulación de la política ambiental colombiana; en *segundo y tercer lugar*, se hablará del *Ius Humanitatis* e identificarán los instrumentos internacionales que han logrado desarrollarlo y en *cuarto lugar*, se identificarán y describirán los instrumentos jurídicos que han influido en la formulación de la política ambiental en Colombia, como resultado de la globalización del derecho.

2. METODOLOGÍA

El informe de investigación que se presenta, es resultado de un estudio descriptivo- analítico que descansa en la pesquisa y revisión bibliográfica exhaustiva, recoge la información obtenida de fuentes bibliográficas, como textos obligados sobre globalización del derecho que dan un marco de referencia teórico al estudio, también se utilizan documentos oficiales e instrumentos jurídicos de carácter internacional referentes a la problemática ambiental, suscritos y promulgados en el marco de conferencias como: La Conferencia Sobre el Medio Ambiente Humano, la Conferencia Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, en las cuales Colombia a participado y acogido sus planteamientos; igualmente se recurre a revistas especializadas, monografías, documentales, memorias de seminarios, foros y literatura gris, entre otros.

En segundo lugar, se aplican entrevistas estructuradas a académicos, miembros de ONG's y funcionarios de instituciones colombianas conocedores del tema, con el propósito de obtener información complementaria.

2 Volver al planteamiento realizado por Boaventura de Sousa Santos.

3. RESULTADOS

3.1 MARCO TEÓRICO DE LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO

El proceso de la globalización no es nuevo, la novedad es la utilización de la palabra como tal, pues es a partir del final de los años 60 cuando se da esta denominación por parte de Marshall McLuhan al explicar el concepto de “Aldea Global”³, que intenta describir en dicha frase las circunstancias y características más sobresalientes del nuevo mundo.

En esta etapa, las preocupaciones de los círculos del pensamiento se ubican en la interconexión de acontecimientos humanos, es decir, la inquietud de la época se inclina a explicar los factores que pueden afectar al mundo y al desarrollo de la humanidad; aparecen las preocupaciones por el deterioro del medio ambiente expresadas en documentos como el *informe del Club De Roma “Crecimiento Cero”*⁴, generados por organizaciones que prevén los problemas del futuro.

Así, la problemática por la preocupación ambiental es abordada desde las teorías del *Ius Humanitatis*, enmarcadas dentro del proceso de globalización del derecho, que propone alternativas a la concepción capitalista y mercantilista de ciertos bienes comunes que le pertenecen a la humanidad, preconizando la preservación de los recursos naturales que sirven para la conservación de la especie humana.

Según Boaventura de Sousa Santos hoy estamos viviendo en un periodo de transición en el cual asistimos a una *globalización* como fenómeno polifacético con dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales, religiosas y jurídicas combinadas de la manera más compleja, lo que en otras palabras, desde una aproximación socio-jurídica se describe como “*un proceso a través del cual una determinada condición o identidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales*”⁵.

Esta intensificación de las interacciones transnacionales puede analizarse desde dos lecturas que persiguen programas políticos alternativos: La primera es la *lectura paradigmática*, desde la cual se sostiene la inauguración de un periodo de transición paradigmática en el sistema mundial, un periodo de crisis final, de creatividad social y de política realmente nueva que plantea un proceso de abajo hacia arriba, incluyente y renovado, deseable pero aún en construcción. De otra parte, la *lectura subparadigmática*, presente en el periodo actual “*como un gran proceso de ajuste estructural dentro de los confines del capitalismo, propone soluciones provisionales e insatisfactorias de manera creciente*”⁶, es decir que se sostiene por medio de un discurso adaptativo al modelo de mercado entendiéndose como una globalización de arriba hacia abajo, basada en la selección y la exclusión, sustentada por el capital transnacional y organismos económicos transestatales.

Entonces, ante un proceso de globalización selectivo, dispar, cargado de tensiones y contradicciones que reproduce la jerarquía del sistema mundial y las asimetrías entre las sociedad central, periférica y semiperiférica; propone para explicar ese proceso cuatro formas de globalización, por un lado *Localismo Globalizado* proceso por el cual un fenómeno local dado es globalizado con éxito; y *Globalismo Localizado* impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales que son así desestructuradas y reestructuradas con el fin de responder a dichos imperativos; la dinámica de estos dos globalismos puede ser captada por la *lectura subparadigmática*.

Por otro lado, el *Cosmopolitismo*, en donde Estados Nación subordinados, regiones, clases o grupos sociales se organizan transnacionalmente en defensa de intereses comunes contrarrestando los efectos dañinos de las formas hegemónicas de globalización. Y la *Herencia Común de la Humanidad* que surge por la existencia de problemas que son tan globales como el globo mismo, tiene su origen en el Derecho Internacional Público, porque deriva de sus intereses aspectos vitales para el género humano, como la convivencia pacífica entre los pueblos y la supervivencia de la especie; éstas dos últimas formas de globalización invitan a una *lectura paradigmática* de las transformaciones mundiales⁷.

3 MARSHALL McLuhan, QUENTIN Fiore. *La Aldea Global, Guerra y paz en la aldea global*; Bogotá: ed. Plante-Agostini, 1985.

4 PESTEL Eduard, Abstract established by. *A report to Club of Rome 1972*. Consulta en línea [07-08-2006]. Disponible en línea [www.clubofrome.org/dogs/limit.rtf].

5 SOUSA, Op. cit. p. 56.

6 Ibid. p. 47-49.

7 Ibid. p. 57-60.

Cuadro 1 **Lectura Paradigmática y subparadigmática**
Formas de globalización propuestas por Boaventura de Sousa Santos

Lecturas	Lectura Subparadigmática	Lectura Paradigmática
Formas de globalización	1. Globalismo Localizado 2. Localismo Globalizado	3. Cosmopolitismo 4. Herencia Común de la Humanidad

Fuente: Grupo de Investigación en Estudios Internacionales

De la tabla anterior, debe observarse la última forma de globalización propuesta por de Sousa Santos “*herencia Común de la Humanidad*”, presente en la lectura paradigmática, que crea en su interior una subespecie denominada *Ius Humanitatis* como transnacionalización del derecho cuyo objetivo, es proteger los recursos naturales o culturales dada su extrema importancia para la sostenibilidad y calidad de vida sobre la tierra, consideradas como propiedad global y manejadas a favor de la humanidad como un todo, tanto presente como futuro⁸.

El *Ius Humanitatis* entonces, busca como resultado de su propia manifestación global (la herencia común de la humanidad), crear una espacialidad jurídica global y alejarse de la concepción individualista propia de la tradición liberal, tomando a la humanidad como todo un titular de derechos humanos, rompiendo con la reciprocidad convencional entre derechos y deberes, creando una transtemporalidad basada en la idea de responsabilidad intergeneracional fundada en el principio de sostenibilidad antes que en el de expansionismo.

⁸ Ibid. p. 245.

3.2 LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO Y EL IUS HUMANITATIS COMO UN TIPO DE TRANSNACIONALIZACIÓN JURÍDICA

La globalización toca todas las fibras de las relaciones entre Estados, entre entes y Estados, actores privados e instituciones de carácter público. Esto implica una afectación de las fuentes tradicionales del derecho, desplazándose de lo tradicionalmente público hacia lo particular privado basado en fines económicos, que guardan estrecha relación con la tecnología y la ciencia.

De acuerdo con lo anterior el derecho esta siendo permeado por otras formas de regulación como cartas o códigos de conducta, es decir una asociación entre lo público y lo privado. Por tal razón el objeto de estudio de muchos teóricos en la actualidad es la validez de los postulados tradicionales de la regulación del derecho.

Es evidente que la globalización se impone sin pasar desapercibida por la orbita jurídica, generando un impacto y por consiguiente unos efectos en los intercambios desde el punto de vista del derecho. Así, identificamos la visión jurídica del proceso, que deja de lado la formación monolítica del derecho por parte del Estado, para reconocer el paso al pluralismo jurídico como la coexistencia de la diversidad expuesta por Twining⁹.

⁹ TWINING William. *Derecho y Globalización*. Bogotá, Ed. Pensar-Uniandes, 2001. p. 165.

Dicha diversidad jurídica se observa en la misma geografía que propone nuevos niveles del Derecho como el global, internacional, regional, transestatal, territorial, subestatal y no estatal, entre otros, encontrando un nuevo alcance y espectro de regulación por parte del derecho, de lo cual se infiere un periodo de transición y nuevos desafíos para la disciplina jurídica que recoge su replanteamiento en nuevas agendas de análisis.

Por tanto, algunos temas que ese derecho en transición debe tener en cuenta son los siguientes: la preservación de la humanidad, los derechos humanos, las reivindicaciones sociales, el regreso a la identidad nacional, las nuevas tecnologías, los mercados, los contratos internacionales, la movilidad de personas, resultado de nuevas relaciones y directrices rectoras en el mundo. Entonces como resultado de lo expuesto, el entorno global sugiere palmariamente un replanteamiento jurídico, que permita al grupo social actuar de acuerdo con el contexto, sin desconocer las identidades jurídicas propias de cada historia en las diferentes latitudes del globo.

Para finalizar esta breve exposición resulta pertinente recoger la agenda presentada por Boaventura de Sousa Santos,¹⁰ donde propone un nuevo campo jurídico, dividido en siete grupos de derecho identificados de la siguiente manera: a) *Derecho Estatal transnacionalizado*, encargado de la regulación y desregulación y el ajuste estructural del Estado; b) *Derecho de Integración Regional*, que actúa bajo los parámetros de las instituciones y normas regionales, la multiplicidad de soberanías y el principio de subsidiaridad; c) *Lex Mercatoria*, que regula las transacciones transnacionales, en el que se incluyen contratos y acuerdos de esa naturaleza y el arbitraje internacional; d) *Derecho de gente en movimiento*, donde se ubica el Derecho Internacional Privado, convenios internacionales y política de derechos; e) *Derecho Infraestatal Transnacionalizado*, que propende por los derechos colectivos, a la autodeterminación de los pueblos y el autogobierno local; f) *Derecho Cosmopolita*, se identifica con los convenios y Tribunales Internacionales, ONG's, tratados alternativos, derechos humanos y organizaciones en desventaja dentro del proceso global; g) *Ius Humanitis*, que nos dedicaremos a esbozar en los renglones siguientes.

10 SOUSA Op. cit, p. 79 y s.s.

3.3 EL IUS HUMANITATIS

El *Ius Humanitis*, es la propuesta de derecho que abarca el concepto de globalización en todo su detalle, por cuanto parte de todo el universo como objeto susceptible de reglamentación, teniendo en cuenta las necesidades de la tierra en el tiempo presente resultado de la explotación indiscriminada de sus recursos y de la ausente conciencia global del modelo.

En el escenario de este derecho se da el enfrentamiento entre las formas de la globalización, que bajo las premisas de las lecturas que al proceso le corresponden "*paradigmática y subparadigmática*", intentan romper o ajustar el sistema internacional. Por tanto dentro de este contexto los paradigmáticos proponen la superioridad de lo recursos naturales o culturales que dada su importancia para la subsistencia y la calidad de vida sobre la tierra son vitales para la población presente y futura.

La globalización del derecho a través del *Ius Humanitis*, trae cambios radicales a tal punto de despertar una conciencia colectiva, estableciéndose en la sociedad nuevos intereses, mecanismos de protección de la especie y del planeta. "*En los años noventa, el 80% de los Estadounidenses y más de dos tercios de los europeos se consideraban ecologistas, es difícil que un partido o candidato sea elegido para un cargo sin [reverdecer] su programa, tanto gobiernos como instituciones internacionales multiplicaron programas, organismos especiales y legislación para proteger la naturaleza, mejorar la calidad de vida y, en definitiva, salvar la Tierra a largo plazo, y a nosotros, a corto plazo*"¹¹.

La nueva necesidad de preocuparse por lo humano, por el aspecto biológico de los seres, de su relación con la naturaleza y de proteger al planeta y por ende a las próximas generaciones, hace que diferentes grupos sociales se replanteen la globalización como generadora de desarrollo.

Se diferencia desarrollo de crecimiento económico, se busca un respeto por el hábitat natural, el entorno pasa a tener una relevancia antes impensada, los grupos ecologistas luchan para que la explotación económica no esté por encima de los intereses más profundos de la humanidad, como lo es la propia raza humana.

11 CASTELLS, Manuel. *La Era de la Información. Economía, sociedad y cultura. Vol. II.* ed. Siglo XXI editores. 2001. p. 135.

Esta conciencia nacida a partir de una necesidad inmediata, ha hecho que no solamente los sectores sociales que se oponen a la globalización se movilicen, sino que además, los mismos promotores del mundo globalizado se replanteen el modelo a seguir, pues la legitimidad requerida para tal escenario queda falseada si no existe un compromiso con el elemento humano en el desarrollo económico. En los próximos años es muy probable que no se conciba *globalización sin humanización*, teniendo a la sociedad civil como veedora de esta nueva relación.

Es así como el concepto de propiedad fruto del modelo económico liberal y la idea de soberanía, bajo el constructo de la teoría del Estado Moderno, se enfrentan con los planteamientos que el *Ius Humanitatis* como una forma de derecho global le presenta. Este es un derecho perteneciente a la humanidad que promueve la protección al medio ambiente que comprende todos los elementos que rodean a los seres humanos para su subsistencia y preservación de la especie humana en los tiempos venideros, por tanto este es un derecho y un deber, en la medida en que todos tenemos la potestad de gozar de unas condiciones de vida dignas, pero a su vez tenemos el compromiso de que todos aporten a las generaciones futuras de esas mismas condiciones de vida producto de una sucesión o herencia ambiental.

La naturaleza del *Ius Humanitatis* se enmarca dentro de la *Herencia común de la humanidad* que es acogida por el Derecho Internacional Público. Dicha doctrina busca un nuevo patrón de desarrollo y sostenibilidad que incluye parámetros distintos de obligatoriedad de los Estados y de las personas para la conservación de la tierra.

De acuerdo con estos nuevos lineamientos, la protección ambiental no puede ser regulada exclusivamente por los Estados, bien sea independientemente o siguiendo sus intereses, sino que debe ser concertada o teniendo en cuenta las necesidades globales y locales, en resumen pensar globalmente y actuar localmente.

3.4 LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL GLOBAL Y SU INFLUENCIA EN COLOMBIA A PARTIR DEL IUS HUMANITATIS

3.4.1 Antecedentes y desarrollo de la Política Ambiental en Colombia

Dentro de la categoría del *Ius humanitatis*, encontramos el diseño de políticas ambientales globales, que se han venido planteando desde los organismos internacionales a través de distintos instrumentos que se aplican como modelos al manejo del deterioro del medio ambiente en los diferentes Estados.

Esta preocupación mundial, es relativamente nueva, de hecho es tan sólo a partir de la década de los setenta (70), que el tema se plantea como problemática global; es así como desde de la *Conferencia de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano 1972* y el informe del Club de Roma titulado "*Crecimiento Cero*"¹², se identifican los principales cuestionamientos hacia el futuro; destacándose entre otros el crecimiento desproporcionado de la población y la excesiva industrialización sin medidas ambientales anexas. Resultado de la sobrepoblación mundial es la inquietud sobre el agotamiento de los recursos naturales y un considerable aumento de la contaminación, que pondría en peligro la supervivencia de la raza humana.

En Colombia, como respuesta a las inquietudes expuestas desde lo global surge la formulación desde los años setenta de políticas ambientales que intentan verter los instrumentos internacionales en normas, pero también en políticas públicas desarrolladas mediante actividades, proyectos y ejecuciones presupuestales que invierten en el tema de ambiente y deben garantizar coherencia frente a su evaluación y continúo mejoramiento.

En ese orden de ideas, como respuesta de Estocolmo en Colombia se generó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que fue expedido como Decreto-Ley 2811 de 1974.

12 PESTEL. Op.cit. [www.clubofrome.org/dogs/limit.rtf].

Con relación al desarrollo de la gestión ambiental de Colombia durante los últimos 34 años, es posible identificar dos principios esenciales que han delimitado la Política Ambiental en sus modos de realizarla y por tanto han dado respectivamente el enfoque correspondiente a la planificación estatal del tema.

El primero de dichos principios, que podría denominarse “*naturalista*”, se origina con la expedición del Código de Recursos Naturales, dicha normatividad señala los siguientes objetivos:

“... Art. 2º: *sus principales objetivos:*

1. *Lograr la preservación de los recursos naturales renovables;*
2. *Controlar la explotación de los recursos naturales no renovables;*
3. *Regular la conducta humana para prevenir el deterioro ambiental...*”

De estos lineamientos se puede deducir que la prioridad que se proponía la gestión ambiental era la de preservar los recursos naturales y evitar su desgaste, lo que indica la aplicación del ya expuesto principio “*naturalista*”, por cuanto su atención versaba sobre los recursos naturales.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la responsabilidad de la gestión ambiental en Colombia estaba dispersa en numerosas entidades del orden nacional y regional, generando claros conflictos y vacíos, además de un grave distanciamiento entre los usuarios de los recursos naturales y los responsables de aplicar la compleja legislación ambiental en todo el territorio.

Sin embargo, dicha normatividad aunque con inconvenientes representativos, abrió el camino para la generación de una política ambiental fundamentada, que significó el punto de partida de la conciencia jurídica sobre el tema y la generación de un modelo de autoridades ambientales regionales.

Esos lineamientos fueron utilizados en Colombia hasta 1993, año en el cual a partir de la Constitución de 1991 y la influencia de la Cumbre de Río 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se dió otro enfoque a la formulación de la Política Ambiental, resultado obligado de ello fue la expedición de la ley 99 de 1993.

Colombia, ingresa a una segunda etapa en la formulación e implementación de su la política ambiental, cuyo principio de aplicación ya era “*naturalista*” sino “*antropocéntrico*”, debido a que se rige a partir de los postulados del *desarrollo sostenible* que se promulgaron en el informe Brunland, presentado en el marco de *Nuestro Futuro Común 1987*; dicho postulado se basa en tres ejes temáticos específicos que son: *crecimiento económico; protección ambiental; y satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

Entonces, el segundo principio “*antropocéntrico*” tiene su génesis en la política de *desarrollo sostenible* que surge como consecuencia tanto de un cambio de valores en la relación del hombre con la naturaleza, como en el cambio de rol del Estado, objetivo se plantea actualmente dentro de la política ambiental colombiana.

A partir de este período, el medio ambiente se considera como una variable inherente al desarrollo y se eleva a norma constitucional el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano, dentro de los aspectos centrales del marco institucional para la gestión ambiental en el país.

Bajo este campo de acción, es que la ley 99 de 1993 fija los parámetros de la formulación de la Política Ambiental Colombiana que se sustenta en el artículo primero numeral primero que a continuación se transcribe:

“... Art. 1º N° 1: La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo...”

A partir de este parámetro normativo y los postulados de modernización del Estado se articula la Política Ambiental que actualmente rige las directrices del tema dentro de la organización estatal en nuestro país.

En resumen, el desarrollo de la política ambiental en Colombia a través de los principios naturalista y antropocéntrico puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Principio Naturalista	Principio Antropocéntrico
<p>Conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972 y el documento de "Club de Roma" y "Crecimiento Cero"</p> <p>Objetivos: Preservar los recursos Naturales y evitar su desgaste.</p> <p>Norma: Decreto ley 2811 de 1974</p>	<p>Cumbre de Río de Janeiro 1992 sobre el medio ambiente humano y el desarrollo sostenible.</p> <p>Objetivos: Crecimiento económico, protección ambiental y satisfacción de las necesidades presentes y futuras.</p> <p>Normas: ley 99 de 1993</p>

3.4.2 Ius Humanitatis y Política Ambiental en Colombia

Así las cosas, la política ambiental en Colombia ha sido definida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como: *"el Conjunto de medidas tendientes a lograr un ordenamiento, uso y manejo ambientalmente sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. En el caso colombiano, la política ambiental formulada por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentra dividida en políticas particulares de acuerdo a los sectores misionales de esta entidad, como son: educación ambiental, bosques, biodiversidad, zonas costeras, humedales, residuos sólidos, investigación, desarrollo sostenible, vivienda, agua potable, desarrollo territorial"*¹³.

Esta definición se orienta a garantizar la sostenibilidad ambiental del territorio y se materializa a través de un marco institucional legal que se ha diseñado para cumplir dicho objetivo, a la luz de los hitos que el Ius Humanitatis enmarca a partir de la globalización del derecho y la legislación interna.

Ahora bien, desde la Cumbre mundial Sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, celebrada en septiembre de 2002, Colombia reafirmó el compromiso con el desarrollo sostenible. Dicha conferencia contempla la responsabilidad de aumentar el acceso a requerimientos básicos como el agua potable, el saneamiento básico, vivienda adecuada y protección de la biodiversidad.

A continuación se encontrará un cuadro que establece la relación directa entre los instrumentos internacionales sobre derecho internacional ambiental o Ius Humanitatis y la inserción de los mismos en la Política Ambiental Colombiana.

¹³ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Consulta en línea [06-02-07] disponible en www.minambiente.gov.co.

Cuadro 3. EL IUS HUMANITATIS Y LA Política AMBIENTAL EN COLOMBIA¹⁴

IUS HUMANITATIS	OTRAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES PERTENECIENTES AL IUS HUMANITATIS	POLITICA AMBIENTAL EN COLOMBIA	INSERCIÓN EN LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA
Conferencia de Estocolmo (1972)	Seminario de Belgrado (1975), Conferencia de Nairobi (1976), Reunión de Tbilisi (1977), Encuentro de Moscú (1978), Conferencia de Malta (1991), Seminario de El Cairo (1991), Acción 21 (1992), Conferencia de Río (1992), Encuentro de Chile (1995), Encuentro de Cuba (1995), Encuentro de Paraguay (1995), Encuentro Iberoamericano de Formación y Educación Ambiental. México (1995), Conferencia Internacional de la UICN. Montreal (1996), Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países de la Región Central de América Latina. Managua (1996), Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países del Sur de América Latina. Bogotá (1997), Reunión Iberoamericana de Educación Ambiental para los países del cono sur. Argentina (1997), Conferencia Internacional sobre Ambiente y Sociedad: Educación y conciencia pública para la sustentabilidad (1997), II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental. México (1998), III Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental. Venezuela (2000), Reunión Internacional de Expertos en Educación Ambiental. España. (2000).	Política de Educación Ambiental. Ministerio del Medio Ambiente Y Ministerio de Educación Nacional, "Política Nacional de Educación ambiental", 2002.	Sistema Nacional Ambiental SINA año 2002.
Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992)	La Declaración sin vínculo jurídico de los "Principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo"	Política de Bosques La Ley 70 del 93 y en la Ley 160 del 94.	Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Medio Ambiente "Política de Bosques" documento CONPES No. 2834 de 1996
Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992) En la Agenda 21,	El Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe; y el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste que son parte del ordenamiento jurídico interno a partir de la ley 56 de 1987	Política de Zona Costera Ley 99 del 93 y se reglamentó mediante documento presentado el 2 de junio del 98 ante el Consejo Nacional Ambiental.	Ministerio del Medio Ambiente y Dirección General de Ecosistemas, "Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia", Bogotá DC. 2000

14 Este cuadro se elaboro con base en la definición de Política AMBIENTAL expresada por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial consultada en MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Consulta en línea [11-14-07] www.minambiente.gov.co, pretende demostrar la influencia directa del IUS HUMANITATIS en la Política Ambiental en Colombia.

<p>Agenda 21, Convención Ramsar (2000)</p>		<p>Política de Humedales</p> <p>Sólo en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, se menciona algunos aspectos relacionados con el aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas, dominio de las aguas y sus cauces y de los modos de adquirir derecho al uso de las aguas.</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente y Consejo Nacional Ambiental, <i>"Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. estrategias para su conservación y uso racional"</i> Bogotá DC, 2001.</p>
<p>Convenio de Basilea de 1989</p>	<p>Convenio de Estocolmo y el Plan de Eliminación del uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus desechos de acuerdo al Protocolo de Montreal de 1987 y el Protocolo de Kyoto de 1998 le dan la influencia global a la política de Residuos Sólidos</p>	<p>Política de Residuos sólidos</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente, <i>"Política para la Gestión Integral de Residuos"</i> Bogotá DC. Consejo Nacional Ambiental 1997.</p>
<p>Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1992) En la Agenda 21,</p>		<p>Política de Investigación</p> <p>Ley 99 de 1993 que creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA y creó y organizó los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al MMA con el objeto de brindar al SINA el apoyo científico y tecnológico que se requiere para la formulación de las políticas ambientales.</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente, Consejo Nacional Ambiental, Departamento Nacional de Planeación, Colciencias; <i>"Política Nacional de Investigación Ambiental"</i> Bogotá, 2001.</p>

<p>Cumbre de Johannesburgo, celebrada en septiembre de 2002</p>	<p>Orientada por las Naciones Unidas. En Johannesburgo, Sudáfrica, se enfatizó que la globalización agregó una nueva dimensión al desafío del desarrollo sostenible, el cual demanda erradicar la pobreza, el cambio de los modelos de producción y consumo, la protección y la administración de la base de recursos naturales para el desarrollo económico y social.</p>	<p>Política Ambiental Bases Para el Desarrollo Sostenible</p> <p>A partir de los criterios que recogen los principios, declaraciones y acuerdos internacionales a los que ha adherido Colombia, en especial en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo. Con ese propósito se estableció la estrategia de sostenibilidad ambiental, la cual busca no sólo impulsar el crecimiento económico sostenible y el desarrollo de acciones de conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales sin que también busca la sostenibilidad ambiental de la producción nacional y planificación y administración eficiente del medio Ambiente.</p>	<p>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, <i>Plan Sectorial Camino Hacia Un País de Propietarios con Desarrollo Sostenible</i>, 2003</p>
<p>Cumbre de Johannesburgo, celebrada en septiembre de 2002</p>		<p>Política de Agua Potable y Saneamiento Básico Ambiental</p> <p>Esta política se orientada a garantizar el aumento de la población beneficiada y la calidad en la prestación de los servicios en la zona urbana y rural, disminuyendo el rezago en los servicios en las diferentes regiones del país. Fortalecido con la directriz y normatividad ambiental que busca garantizarla disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el largo plazo.</p>	<p>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, <i>Plan Sectorial Camino Hacia Un País de Propietarios con Desarrollo Sostenible</i>, 2003</p>

En suma, dentro del concepto de *Ius Humanitatis*, se identifica la normatividad ambiental global y local que sirve de base para la formulación de la política ambiental; dicho concepto se enmarca en la globalización desde la perspectiva de la lectura paradigmática, puesto que tiene una gran participación de la sociedad civil, como diseñadora de proyectos, veedora de políticas y partícipe activa de los procesos ambientales.

Los anteriores temas permiten concluir que los hechos ambientales son una preocupación global, sin embargo no pueden ser tratados de formas similar en todos los Estados, pues cada uno de ellos, al diseñar su Políticas Ambiental debe acudir a sus necesidades, preocupaciones, proyecciones, en lo que al tema respecta, aplicándose la máxima del pensar globalmente y actuar localmente.

4. CONCLUSIONES

Primera, hace referencia a la confirmación de que los temas desarrollados en este escrito permiten afirmar la influencia que la globalización del derecho ha tenido sobre la Política Ambiental y es que, el tema como se dijo dejó de ser hacia la década del 70 un concepto aislado de cada uno de los Estados, para pasar a ser un tema de interés público mundial; a partir de la lectura paradigmática correspondiente a la globalización, enmarcado dentro de la forma de la misma de la Herencia Común de la Humanidad, donde se ubica al *Ius Humanitatis*.

Es así como, esta forma de transnacionalización jurídica, influencia la formulación de las políticas ambientales globales y locales a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

el Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro 1992 y la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002, además de todos los tratados y documentos internacionales que se han producido a partir del marco de estas conferencias, han influido en la formulación de la Política Ambiental Colombiana, en función de la preocupación global por el deterioro ambiental.

Segunda, es que dentro de este marco jurídico internacional aparecen una serie de dificultades de carácter político y gubernamental que afectan los postulados planteados a partir de las conferencias antes mencionadas; generando, amenazas a la independencia y autonomía de los Estados, resultado de la diferencia entre los Estados desarrollados de centro, y los periféricos y semiperiféricos en vía de desarrollo.

Tercera, el *Ius Humanitatis*, supera los principios sobre los cuales se fundamenta el derecho internacional Público, soberanía y reciprocidad; protegiendo a la especie humana y no a los Estados de forma independiente; generando una ruptura del esquema jurídico hasta ahora organizado.

Cuarta y última, se refiere a que pese a los avances que el *Ius Humanitatis* plantea en la formulación de la política ambiental en Colombia, los instrumentos de aplicación de las políticas ambientales no son los más idóneos para el logro de los objetivos de la conservación del medio ambiente, por ende en la práctica las políticas ambientales se quedan en el papel.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARNAUD, André Jean. Entre Modernidad y Globalización, Siete lecciones de historia de la filosofía del derecho y del Estado. Bogotá DC, Universidad Externado de Colombia, 2000.

BECK Ulrich, ¿Qué Es La Globalización? Falacias del globlismo respuesta a la globalización, Barcelona, ed Paidós, 2000.

CASTELLS, Manuel. La Era de la Información. Economía, sociedad y cultura. Vol. I. ed. Siglo XXI editores. 2002.

_____. La Era de la Información. Economía, sociedad y cultura. Vol. II. ed. Siglo XXI editores. 2001.

COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO (CMMAD) Informe Nuestro Futuro Común. 1987.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Revista: Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente 2005-2006, Bogotá.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO, Estocolmo, Junio 1972.

GALÁN Francisco Alberto y **CANAL** Francisco Javier; Gasto, Inversión y Financiamiento para el Desarrollo Sostenible en Colombia; EN: Revista Serie Medio Ambiente y Desarrollo. No 54. Bogotá, 2002.

GARCIA, Canclini Néstor, La Globalización Imaginada, Buenos Aires, Paidós, 1999.

GIDDENS Anthony, Sociología, Madrid, Alianza, 1991.

GUITIÁN, Muns, La cultura de la estabilidad en el consenso de Washington, Barcelona, 1999.

GUZMÁN Castro Zulma y **HILLÓN** Luís Carlos, Programa Nacional, Lineamientos de Etiquetado Ambiental para Colombia, Bogotá, Imprenta nacional, 2002.

GRANADOS Rafael M., Historia de Colombia: La Independencia y La Republica, Bedout, Medellín, 1953.

HUNTINTONG Samuel, El Choque de las Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, Barcelona, Paidós, 2001.

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO; Capítulo 36, fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia Río de Janeiro, 1992.

MARSHALL McLuhan, **QUENTIN** Fiore; *La Aldea Global, Guerra y paz en la aldea global*; ed. Martínez Roca, Valencia, 1971.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Internet www.minambiente.gov.co

NASI Carlos, *Postmodernismo y Relaciones Internacionales* (compilador). Bogotá DC. Centro Editorial Javeriano, Ediciones Uniandes, Universidad Nacional de Colombia.. 1998,

ODDONE, N. y **GRANATO**, L. "Lo que no vemos de la Globalización". Madrid. ed. La Voz de Tandil, 2003.

OSBORNE David y **TED** Gaebler, *La Reinención del Gobierno. La Influencia del Espíritu Empresarial*, ed Paidós, Barcelona, 1994.

PALACIO Germán, *Glocalización y Dilemas de Política Ambiental*; Universidad Nacional de Colombia. En: *Revista Pensamiento Jurídico* N° 2, Bogotá D.C .,1995.

PATIÑO Posse Miguel, *Derecho Ambiental Colombiano*, Bogotá DC, ed Legis 1999.

PÉREZ Efraín, *Derecho Ambiental*, Bogotá DC ,ed Mc Graw Hill, , 2000.

PÉREZ SERRANO, J. "Globalización y Pensamiento Único": *Encuentro de Fin de Siglo; Utopías, realidades y proyectos*. ed. Universidad Nacional de Salta, Salta, 2001.

PESTEL Eduard, *A report to Club of Rome 1972*. Internet www.clubofrome.org/dogs/limit.rtf

PICHS, Ramón. *Desarrollo Sostenible: Un Reto Global. Agenda Verde del Caribe Insular*. ed. Ciencias Sociales, La Habana 1994.

_____. *Globalización y Medio Ambiente*, EN: *III CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO*, La Habana, junio 2001.

PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Internet <http://www.vitalis.net/DMA2006.htm>

RAGHAVAN Chakravarthi, *Cambios en el informe resumido de Seattle*, Internet, www.redtercermundo.org.uy/tm_economico/texto_completo.php?id=1767.

RAMONET Ignacio, *Un mundo sin rumbos, Crisis de Fin de Siglo*, ed Debate Madrid, 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación, Plan de Desarrollo “Las Políticas del Salto Social” Documento CONPES, Tomo II, Bogotá, 1995.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación, Plan de Desarrollo “Cambio para construir la paz”. Bogotá, 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación, Plan de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario”, Bogotá, 2003.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Plan Sectorial, “Hacia un País de Propietarios con Desarrollo Sostenible”, Bogotá, 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Educación Nacional, “Política Nacional de Educación ambiental”, Bogotá, 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Medio Ambiente “Política de Bosques” documento Conpes No. 2834, Bogotá, 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Alexander Von Humboldt; Política Nacional de Biodiversidad. Bogotá, 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente Y Dirección General de Ecosistemas, “Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia”, Bogotá, 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente y Consejo Nacional Ambiental, “Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, estrategias para su conservación y uso racional” Bogotá, 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente, “Política para la Gestión Integral de Residuos”. Bogotá, 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente, Consejo Nacional Ambiental, Departamento Nacional de Planeación, Colciencias; “Política Nacional de Investigación Ambiental” Bogotá, 2001.

REPUBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Plan Sectorial Camino Hacia Un País de Propietarios con Desarrollo Sostenible, Bogotá, 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA, Ministerio del Medio Ambiente, Manual de Tratados Internacionales en Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, Bogotá, 2002.

SOUSA SANTOS de Boaventura, La Globalización del Derecho, Los nuevos caminos de la Regulación y la Emancipación, ed ILSA, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1998.

TWINING, William. Derecho y Globalización. Ed. Pensar- Uniandes. Bogotá, 2001.

WALTZ Kenneth, Theory of international politics, New York, Random House, 1979.

WILLAMSON John, El Consenso de Washintong, Washintong, 1990.

WWF, Informe Planeta Vivo 2006, Global Footprint Network, ZSL Living Conservation. www.assets.panda.org/downloads/lpr_2006_spanish.pdf

ZWEIGERT, Konradsd Hien Kötz, Introduction to Comparative Law, II vol, ed. Clarendon Press, Oxford 1987.